



MINISTERIO DE TRABAJO,
MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGE-SGON-1170MLS

FECHA: 6-8-2018

ASUNTO: Consulta del grupo de trabajo "Montaje de espectáculos públicos"

DESTINATARIO: DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En relación con su escrito en el que se solicita el criterio de este Centro Directivo sobre si determinadas actividades pueden "*considerarse exentas del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 y, por tanto, afectadas por el Real Decreto 171/2004*", se informa lo siguiente:

1º) Según se detalla en el escrito, el origen de la consulta se encuentra en el grupo de trabajo "Montaje de espectáculos públicos" formado por representantes de las Comunidades Autónomas y coordinado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El grupo de trabajo considera que en el caso de estructuras para escenarios, gradas, carpas, etc, cuyo montaje en eventos se realiza con estructuras prefabricadas (vigas, celosías, estructuras tubulares, etc.), debe aplicarse el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En el escrito se dan los argumentos para ello, que no reproducimos aquí.

2º) El grupo de trabajo considera, en cambio, que una vez finalizado el montaje de las estructuras anteriores, los trabajos de instalación de la técnica propia del evento (luz, sonido, pantallas de led, etc.) no estarían incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, por lo que a estas actividades les resultaría de aplicación el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Sobre esta segunda cuestión se solicita la opinión de esta Dirección General y, en concreto, si estas actividades podrían considerarse exentas del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 y, por tanto, afectadas por el Real Decreto 171/2004. También aquí se dan las razones en las que el grupo de trabajo se basa para



considerar que esas actividades no deben incluirse en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997:

- No se emplean técnicas constructivas ya que únicamente se realiza el ensamblaje de elementos.
- No se trata de estructuras propiamente dichas.
- El objeto de su contrato no es ninguno de los definidos como obra de construcción.
- La aplicación, en su caso, de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, supone una gran dificultad para las empresas ajenas al sector de la construcción.

3º) Esta Dirección General considera que los trabajos de instalación mencionados en el escrito forman parte de la propia actividad de montaje y deben quedar, por tanto, sometidos a la misma regulación que el resto de las actividades, esto es al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y, en su caso, a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Las razones dadas por el grupo para que estas actividades queden exentas del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 y en la Ley 32/2006, no parecen suficientes teniendo en cuenta que esas mismas razones podrían darse en el propio montaje y, respecto a este último, el grupo no tiene dudas.

Hay que tener cuenta, en todo caso, que el anexo I del Real Decreto 1627/1997, incluye en su letra e) el “acondicionamiento o instalaciones”.

La propia guía de buenas prácticas de la Comisión Europea para la aplicación de la Directiva 92/57/CEE, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles, considera que “la Directiva se aplica a los trabajos de construcción que se llevan a cabo durante todo el ciclo de vida de una instalación” incluyendo como ejemplo precisamente el montaje de estructuras para exposiciones.

Tampoco debería olvidarse que las actividades para las que se pretende la exclusión se suelen llevar a cabo en paralelo con el montaje de las estructuras, y raramente al finalizar el montaje de las mismas.

4º) En último lugar hay que indicar que el criterio expuesto se emite a título meramente informativo y no vinculante ya que, si bien corresponde a la Dirección General de Trabajo la elaboración de informes y consultas no vinculantes en relación a la normativa laboral, corresponde a la autoridad laboral velar por el efectivo cumplimiento de la normativa en su territorio, y todo ello sin perjuicio de la interpretación final y vinculante que pudiera ofrecer la jurisdicción social al respecto, dado que la competencia para la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídico-laborales



corresponde en exclusividad en nuestro Derecho, en caso de conflicto, a los órganos jurisdiccionales del orden social.

LA DIRECTORA GENERAL
P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL

Consolación Rodríguez Alba